

ANUNCIOS PARTICULARES

Consorcio Plan Zonal Residuos Zona III y VIII. Área de Gestión 2

2024/16577 *Anuncio del Consorcio Plan Zonal Residuos Zona III y VIII. Área de Gestión 2 sobre la aprobación de la actualización del Anexo de los Estatutos del Consorcio de Residuos C3/V1.*

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2024 aprobó la actualización del Anexo de los Estatutos del Consorcio de Residuos C3/V1.

[VER ANEXO](#)

Castelló de la Plana, 29 de noviembre de 2024.—El secretario, Manuel Pesudo Esteve. —La presidenta, M.ª Carmen Climent García.





EXPEDIENTE N.º 59/2024

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio.

1. El Consorcio para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Castellón, la Diputación Provincial de Valencia, y por los municipios que se relacionan en el Anexo.

2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras Entidades Locales incluidas en el ámbito territorial del Plan Zonal, previo acuerdo del Consorcio, en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad.

El Consorcio regulado en estos Estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia y distinta de la de los entes consorciados, una vez tengan eficacia los acuerdos de aprobación de su constitución y de estos Estatutos, a adoptar por los entes consorciados de acuerdo con la legislación vigente.

Su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines. En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, con sometimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, al régimen jurídico-administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, obligarse, hacer contratos, establecer y explotar obras y servicios, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, y cualesquiera otras relacionadas con los fines y objetivos perseguidos en el mismo.

El Consorcio realizará sus actividades en nombre propio para el cumplimiento de las finalidades y las funciones que se le atribuyen.

Artículo 3. Fines del Consorcio.

Los fines del Consorcio son:

1º.- Actuar como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4.e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

2º.- En su caso, elaborará y formulará proyectos de gestión de iniciativa pública de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y con los contenidos a los que se refiere el artículo 34 de la misma.

3º.- En su caso, declarará la gestión directa de los servicios de valorización y eliminación de residuos a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de bases de régimen local, cuando así lo aconsejen razones de interés general y de eficacia en el servicio, asumiendo alguno de los proyectos de gestión presentados, procediendo a la indemnización al promotor por los gastos del proyecto realizado.

4º.- El Consorcio, con la colaboración y cooperación de la Entidad de Residuos de la Comunidad Valenciana, podrá desarrollar cualesquier otras líneas de actuación en relación con otras operaciones de gestión de residuos y con respecto a otros tipos de residuos distintos de los comprendidos en el apartado a) del artículo 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en especial el fomento y divulgación de los programas y actuaciones de recogida selectiva.

Artículo 4. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en las oficinas de la Diputación de Castellón de la Avenida Vall d'Uixó, 25; 12004, Castellón de la Plana.

Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, la cual podrá también acordar la instalación de oficinas en cualquiera de los Municipios Consorciados.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y las funciones que se le atribuyan en estos Estatutos y en aplicación de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida disolverlo por acuerdo de sus miembros y se siga el mismo procedimiento que para constituirlo.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

CAPÍTULO II

Órganos del Consorcio

Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:
 - a) Junta de Gobierno.
 - b) La Comisión de Gobierno.
 - c) El Presidente.
 - d) El Vicepresidente.
2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas.
3. El Consorcio contará con un Secretario y un Interventor que asistirán con voz y sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno, así como con un Tesorero cuyas funciones serán las que les atribuye la legislación de régimen local.

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller de Medio Ambiente, un representante de la Diputación Provincial de Castellón, un representante de la Diputación Provincial de Valencia y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.
2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por dos representantes de la Generalitat Valenciana, designados por el Conseller de Medio Ambiente, un representante de la Diputación Provincial de Castellón, un representante de la Diputación Provincial de Valencia y cinco representantes de los municipios consorciados elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, excluyendo a los Vicepresidentes.

Cuando el Presidente del Consorcio, a través de dicho cargo, represente también a una de las Diputaciones Provinciales, se podrá acordar por la Junta de Gobierno el designar un miembro más de los previstos para la representación de los Municipios, pasando su número de cinco a seis.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta de Gobierno como la Comisión de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes, en numero de uno, dos o tres, según acuerde la Junta de Gobierno, serán nombrados por ésta de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la incorporación de los nuevos miembros. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO III

Atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 9. De la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en su caso, el destino de los bienes del mismo, previa adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- h) La contratación de préstamos y concurso de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- i) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de los residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- j) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.
- k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- l) El planteamiento de conflictos de competencias con otras Administraciones
- m) La creación de Comisiones Técnicas.
- n) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
- o) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.
- p) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal.
- q) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- r) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
- b) La contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta de Gobierno.
- e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- f) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

- g) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos anuales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desarrollo de la gestión económica del Consorcio.
- h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- i) La aprobación y disposición de gastos y la ordenación de los pagos.
- j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano y, en particular, las funciones contempladas para el Gerente en el supuesto de no acordarse la creación de este órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como aprobar el orden del día correspondiente a las mismas.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Comisión de Gobierno.
- d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Comisión de Gobierno.
- g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se puedan suscitar en el seno de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno.
- h) La aprobación y disposición de gastos y la ordenación de los pagos hasta la cuantía económica de los importes que fije la legislación de aplicación en materia de contratación para los contratos menores, dándose cuenta en los siguientes órganos de gobierno.

Artículo 12. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, sustituirán al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Asimismo, realizarán las funciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 13. De las Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

Artículo 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- c) La contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica que le delegue la Comisión de Gobierno.
- d) Contraer gastos y ordenar pagos, por delegación de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con los límites fijados por ésta.
- e) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- f) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.
- g) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
- h) Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
- i) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta de Gobierno.
- j) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, si procede.
- l) Constituir, entre la estructura de personal del Consorcio, las comisiones de trabajo que crea oportunas para un mejor funcionamiento del Consorcio.
- m) Las otras funciones que la Junta de Gobierno le atribuya.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 15. Régimen de sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez cada semestre natural, convocada por el Presidente, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente por iniciativa propia o por el requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Junta.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno le será de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno se hará mediante un escrito dirigido a cada miembro con 4 días de antelación y deberá contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se apruebe por mayoría absoluta.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta de los presentes, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

Artículo 17. Régimen de Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente o de quien lo sustituya.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada ente municipal consorciado ostentará en la Junta de Gobierno vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población de hasta 1.000 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población entre 1.001 y 5.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población entre 20.001 y 30.000 habitantes: 5 votos.
6. Municipios con población entre 30.001 y 40.000 habitantes: 6 votos.
7. Municipios con población entre 40.001 y 50.000 habitantes: 7 votos.
8. Municipios de más de 50.000 habitantes: 8 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los Municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta de Gobierno, ostentando la Diputación Provincial de Castellón el 14%, la Diputación Provincial de Valencia el 13% y la Generalitat Valenciana el 13%, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana actuarán con unidad de voto. La Administración de adscripción del Consorcio es la Diputación Provincial de Castellón.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

4. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El Presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El Presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

Artículo 19. Del personal.

a) La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

b) La estructura de personal del Consorcio dependerá directamente del Gerente y, en su caso de no crearse éste, de la Comisión de Gobierno, y se podrá nutrir tanto de personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre estas materias sean aplicables en cada caso.

La estructura inicial de personal del Consorcio la fijará la Junta de Gobierno, y sus modificaciones posteriores las aprobará la misma Junta de Gobierno.

Artículo 20. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio, como ente público, se regirá por estos Estatutos, por su Reglamento de régimen interno y por las disposiciones de régimen local.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo agotan la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los Entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.

6. La aprobación definitiva de los Proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitarse la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio.

En estos casos, el importe de las indemnizaciones que haya que satisfacer a los expropiados será sufragado por el Consorcio, salvo acuerdo en contrario de éste con el Ente que haya ejercitado la potestad expropiatoria, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

CAPÍTULO V

Régimen Económico y Financiero

Artículo 21. Principios

El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

1º. El régimen económico del Consorcio se basará en los presupuestos anuales que acuerde su órgano de gobierno y se ajustará a los requisitos contables vigentes en las disposiciones de régimen local.

2º. Percibirá el canon impuesto al adjudicatario del proyecto de gestión del servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 20 % de las inversiones, la Diputación Provincial de Castellón el 10 %, la Diputación Provincial de Valencia el 10 % y el 60 % restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 13 % en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 14% de la Diputación Provincial de Castellón, 13% de la Diputación Provincial de Valencia y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

Artículo 22. Recursos económicos.

Para la realización de sus objetivos, el Consorcio podrá disponer de los recursos siguientes:

- a) Aportaciones de las entidades integradas en el Consorcio en la cuantía anual y forma que se determine.
- b) Subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- c) Subvenciones y transferencias de carácter público.
- d) Productos de su patrimonio.
- e) Créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- f) Tasas por la valoración y eliminación de residuos que se fijen.
- g) Rendimientos del servicio que se preste.
- h) Cualquiera otra que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en los Estatutos o las leyes.

Artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valoración y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 13%, a la Diputación Provincial de Castellón el 14%, a la Diputación Provincial de Valencia el 13% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.

2. El importe de los costes derivados del establecimiento y prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos será el que se apruebe en el presupuesto del Consorcio en función de la forma de gestión que se adopte y del proyecto de gestión de los residuos que se apruebe y adjudique.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 25. Patrimonio del Consorcio.

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

- a) Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.
 - b) Los otros bienes y derechos que le aporten las entidades consorciadas.
 - c) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.
- El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Rendición de cuentas.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO VI

Disolución del Consorcio, admisiones y separaciones por alguna de las siguientes causas

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 17.3 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

2. En el acuerdo de disolución, la Junta de Gobierno determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir, así como la revisión de las obras y las instalaciones existentes.



EXPEDIENTE N.º 59/2024

Aprobada la disolución del Consorcio, se designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio hasta que se resuelva sobre la forma de su prestación y el destino de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Consorcio.

La Comisión Liquidadora estará constituida por cuatro miembros, designados por la Junta de Gobierno, y el Presidente del Consorcio.

En el plazo de seis meses a partir de su constitución, la Comisión Liquidadora formulará su propuesta, una vez oídos los miembros consorciados, y dictará la orden de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones que correspondan a cada uno de aquéllos, así como la manera en que se ha de producir la reversión de las obras y de las instalaciones existentes, la que será notificada a todos los Entes y Organismos que integraron el Consorcio extinguido.

Artículo 28. Incorporaciones.

1. Podrán incorporarse al Consorcio cualesquiera otros Ayuntamientos incluidos en el Plan Zonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La Junta de Gobierno acordará las condiciones de la incorporación y, especialmente, el régimen económico-financiero aplicable a cada caso.

2. La integración de nuevos miembros al Consorcio requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno, con el régimen de mayorías establecido en el artículo 17.3 de estos Estatutos y únicamente podrá ser denegada para los ayuntamientos incluidos en el Plan Zonal en el caso de que no se asuman las obligaciones que de su ejecución se deriven o los compromisos formales y económico financieros acordados por la Junta de Gobierno para su incorporación al Consorcio.

Artículo 29. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que con la separación no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.
- b) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.
- c) Que se realice con un preaviso de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Derecho supletorio

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento interno que apruebe el Consorcio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local que resulte de aplicación.





EXPEDIENTE N.º 59/2024

A N E X O

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL PLAN ZONAL (Cifras de población referidas al 01/01/2023 – INE)

AREA DEL PIR	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Area 7 (Alto Palancia-Alto Mijares)	Algimia de Almonacid	249
	Almedíjar	280
	Altura	3695
	Azuébar	336
	Barracas	198
	Bejís	409
	Benafer	164
	Castellnovo	888
	Caudiel	716
	Chóvar	310
	Gaibiel	197
	Geldo	650
	Higueras	50
	Jérica	1794
	Fuente la Reina	59
	Matet	84
	Navajas	840
	Pavías	74
	Pina de Montalgrao	119
	Sacañet	86
	Segorbe	9425
	Soneja	1508
	Sot de Ferrer	474
	Teresa	250
	Torás	256
	Toro (El)	248
	Vall de Almonacid	286
	Villanueva de Viver	110
	Viver	1683

AREA DEL PIR	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Area 10 (La Plana Baixa)	Alfondeguita	873
	Almenara	6591
	Artana	1980
	Chilches	2981
	Eslida	758
	Llosa (La)	1003
	Moncofa	7747
	Nules	13827
	Vall d'Uixó (La)	31611
	Vilavella (La)	3074
	Alquerías del Niño Perdido	4539
AREA DEL PIR	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Area 14 (Camp de Morvedre)	Albalat dels Tarongers	1428
	Alfara de la Baronia	611
	Algar de Palancia	527
	Algimia de Alfara	1109
	Benavites	674
	Benifairó de les Valls	2320
	Canet d'En Berenguer	7265
	Estivella	1598
	Faura	3619
	Gilet	3818
	Petrés	1096
	Quart de les Valls	1050
	Quartell	1672
	Sagunto/Sagunt	70128
	Segart	166
	Torres Torres	745

